

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. once de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00105

Se niega la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora visible en el archivo 54 del expediente, tendiente a que se dé traslado al demandado del avalúo allegado, por cuanto no se ha llevado a cabo el secuestro del inmueble embargado (inciso primero artículo 444 del CGP).

Se requiere a la parte actora para que gestione la diligencia de secuestro ante la autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b0249acb817f0320d41b5b026b8ffcd0417772963959f2d37ed571f724b4b3

Documento generado en 11/08/2021 03:15:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**